



DIÓCESIS DE
Jefferson City

MEJORES
JUNTOS

CÓDIGO DE CONDUCTA PASTORAL

*Para Obispos, Sacerdotes, Diáconos, Ministros Pastorales,
Administradores, Personal y Voluntarios*

ÚLTIMA REVISIÓN 06/01/18

TABLA DE CONTENIDO

I. Preámbulo.....	3
II. Responsabilidad.....	3
III. Pastoral Standards.....	4
1. Conducta de los Consejeros Pastorales Direcores Espirituales.....	4
2. Confidencialidad.....	5
3. Conducta con Jóvenes.....	6
4. Conducta Sexual.....	6
5. Hostigamiento.....	7
6. Archivos e Información en Parroquias, Comunidades/Institutos Religiosos y Organizaciones.....	7
7. Conflicto de Intereses.....	8
8. Reporte de Infracciones Éticas o Profesionales.....	9
9. Administración.....	10
10. Bienestar del Personal o de los Voluntarios.....	10
IV. Código de Conducta del Voluntario.....	12

I. PREÁMBULO

Los sacerdotes, diáconos, ministros pastorales, administradores, personal y voluntarios en nuestras parroquias, comunidades/institutos religiosos y organizaciones deben adherirse a valores y conducta cristianos. El Código de Conducta Pastoral para Sacerdotes, Diáconos, Ministros Pastorales, Administradores, Personal y Voluntarios (Código de Conducta Pastoral) ofrece una serie de reglas de conducta para ciertas situaciones pastorales.

II. RESPONSABILIDAD

La conducta pública y privada del clero, personal y voluntarios puede inspirar y motivar a la gente, pero también puede escandalizar y menoscabar la fe de las personas. El clero, personal y voluntarios deben, en todo momento, estar conscientes de las responsabilidades que acompañan su labor. También deben saber que la bondad y la gracia de Dios los apoyan en su ministerio.

La responsabilidad para con la adherencia al Código de Conducta Pastoral se basa en el individuo. El clero, personal y voluntarios que no tomen en cuenta este Código de Conducta Pastoral estarán sujetos a acciones reparadoras por parte de la parroquia, escuela, comunidad religiosa o por el obispo, según aplique. Las acciones correctivas pueden aplicarse de varias formas—desde una reprimenda verbal hasta la remoción del cargo ministerial—dependiendo de la naturaleza y circunstancias específicas del delito/infracción y del grado del daño ocasionado.

III. REGLAS PASORALES

1. Conducta de los Consejeros Pastorales y Directores Espirituales ¹

Los Consejeros Pastorales y Directores Espirituales deben respetar los derechos y promover el bienestar de cada persona.

- 1.1. Los Consejeros Pastorales y Directores Espirituales no deben excederse de su competencia profesional en situaciones de consejería y referirán a los clientes a otros profesionales cuando sea apropiado.
- 1.2. Los Consejeros Pastorales y Directores Espirituales deberían considerar con mucho cuidado las posibles consecuencias antes de aceptar una relación de consejería con personas con las que han tenido una relación previa (p. ej. empleado, colega profesional, amigo, u otra relación anterior). [Véase Sección 7.2.2]
- 1.3. Los Consejeros Pastorales y Directores Espirituales no deberían grabar las sesiones en audio-casetes ni filmarlas en videocintas.
- 1.4. Los Consejeros Pastorales y Directores Espirituales nunca deben entablar intimidades de tipo sexual con las personas que aconsejan. Esto incluye contacto consensual y no consensual, contacto físico forzado, y comentarios sexuales inapropiados.
- 1.5. Los Consejeros Pastorales y Directores Espirituales no deben entablar intimidades de tipo sexual con personas cercanas al cliente—tales como familiares o amigos del cliente—cuando exista riesgo de explotación o daño potencial al cliente. Los Consejeros Pastorales y Directores Espirituales deberían presumir que existe la posibilidad de explotación o daño en tales relaciones íntimas.
- 1.6. Los Consejeros Pastorales y Directores Espirituales asumen toda la carga de responsabilidad para establecer y mantener los límites claros y apropiados en todas las relaciones de consejería y relacionadas con consejería.
- 1.7. El contacto físico de cualquier tipo (p. ej. tocar, abrazar, agarrar) entre los Consejeros Pastorales o Directores Espirituales y las personas que aconsejan puede ser mal interpretado y debería evitarse.
- 1.8. Las sesiones deben llevarse a cabo en lugares y momentos apropiados.
 - 1.8.1. Las sesiones no se conducirán en viviendas o lugares privados.
 - 1.8.2. Las sesiones no se llevarán a cabo en lugares o momentos que pudiesen generar confusión para la persona que recibe consejería en cuanto a la naturaleza de la relación.
- 1.9. Los Consejeros Pastorales y Directores Espirituales mantendrán un registro de las horas y lugares de las sesiones por cada persona que recibe consejería.

¹Consejeros Pastorales y Directores Espirituales: Clero, personal y voluntarios que proveen servicios de consejería pastoral, espiritual, y/o terapéutica a individuos, familias, y demás grupos.

2. Confidencialidad

La información revelada a un Consejero Pastoral o Director Espiritual durante el curso de la consejería, consulta, o dirección espiritual deberá mantenerse bajo la más estricta confidencialidad posible.

- 2.1. La información obtenida en el curso de las sesiones será confidencial, salvo en los casos de obligación profesional o de acuerdo a lo exigido por la ley.
 - 2.1.1 Si existe un peligro claro e inminente para el cliente u otras personas, el Consejero Pastoral o Director Espiritual puede revelar solamente la información necesaria para así proteger a las partes afectadas y evitar daños.
 - 2.1.2. Antes de que se revele la información, si es factible, el Consejero Pastoral o Director Espiritual debería informar a la persona aconsejada la información que va a ser revelada y las posibles consecuencias.
- 2.2. Los Consejeros Pastorales y Directores Espirituales deberían conversar sobre la naturaleza de la confidencialidad y sus limitaciones con cada persona que recibe consejería.
- 2.3. Los Consejeros Pastorales y Directores Espirituales deberían mantener registros mínimos del contenido de las sesiones.
- 2.4. El conocimiento que se derive del contacto profesional puede ser utilizado en la enseñanza, redacción, homilías, o demás presentaciones públicas solamente cuando se han tomado las medidas efectivas para salvaguardar totalmente tanto la identidad individual como la confidencialidad de la información revelada.
- 2.5. Durante la consejería de menores, si el Consejero Pastoral o Director Espiritual descubre que hay peligro grave para el bienestar del menor y que la comunicación de la información confidencial a los padres o guardianes legales es esencial para el bienestar y la salud del niño, el Consejero o Director Espiritual debería:
 - ▶ Intentar obtener el consentimiento escrito por parte del menor para la revelación de la información específica.
 - ▶ Si no se da el consentimiento, revelar solamente la información necesaria para así proteger la salud y bienestar del menor.

Se requiere la consulta con el personal de supervisión de la Iglesia antes de revelar la información.

Estas obligaciones son independientes de la confidencialidad del confesionario. Bajo ninguna circunstancia en lo absoluto se podrá revelar—incluyendo revelación indirecta—la información recibida a través del confesionario.

3. Conducta con Jóvenes

El Clero, personal y voluntarios que trabajan con jóvenes mantendrán una relación abierta y de confianza entre los jóvenes y los supervisores adultos.

- 3.1. El clero, personal y voluntarios deben estar conscientes de la vulnerabilidad propia y la de los demás cuando trabajen solos con jóvenes. Utilice métodos grupales en la administración de actividades juveniles.
- 3.2. El contacto físico con jóvenes puede ser malinterpretado y debería brindarse (a) solamente cuando es apropiado y carece totalmente de una connotación sexual, y (b) jamás en privado.
- 3.3. El clero, personal y voluntarios deberían evitar (a) la posesión ilegal y/o uso ilegal de drogas y/o alcohol en todo momento, y (b) el uso de alcohol en las actividades con jóvenes.
- 3.4. El clero, personal y voluntarios tienen prohibido adquirir, poseer o distribuir imágenes pornográficas de menores.
- 3.5. El clero no debería permitir a ningún joven el pasar la noche en los lugares o residencia privada del clero.
- 3.6. El personal y voluntarios no deberían brindar a ningún joven lugares privados compartidos para pasar la noche incluyendo, sin limitación, lugares en una instalación eclesial, residencias privadas, habitaciones de hotel, ni ningún lugar donde no haya supervisión adulta presente.
 - 3.6.1. En situaciones poco frecuentes y de emergencia, cuando sea necesario proveer un lugar por razones del bienestar y la salud del joven, el clero, personal o voluntarios deberían ejercer extremo cuidado para proteger a todas las partes involucradas de cualquier circunstancia que aparente ser inapropiada y de todo riesgo de daño.
 - 3.6.2. Utilice métodos grupales en el manejo de situaciones de emergencia.

4. Conducta Sexual

El clero, personal y voluntarios no deben, por motivos sexuales o intimidad, abusar de la confianza que la comunidad de fe les ha brindado.

- 4.1. El clero, personal y voluntarios que están comprometidos a una vida de celibato están llamados a dar ejemplo de castidad célibe en todas sus relaciones en todo momento.
- 4.2. El personal y los voluntarios que proveen servicios de consejo pastoral o dirección espiritual deben evitar el entablar relaciones íntimas inapropiadas con menores, demás miembros del personal, u otros miembros de la parroquia. El personal y los voluntarios deben comportarse de una manera profesional en todo momento.
- 4.3. Ningún miembro del clero, personal o voluntario puede explotar a otra persona con fines sexuales.
- 4.4. Las alegaciones de infracciones sexuales deberían tomarse seriamente y reportarse al Coordinador Diocesano para un Ambiente Seguro y a las autoridades civiles si la situación involucra a un menor.

Se seguirán los procedimientos establecidos por la Diócesis de Jefferson City, Missouri ("la Diócesis") para proteger los derechos de todos los involucrados.

- 4.5. El clero, personal y voluntarios deberían rever y conocer el contenido de las normas de abuso de menores y los requerimientos para el reporte en el estado de Missouri y deberían seguir sus exigencias.

5. Hostigamiento

El clero, personal y voluntarios no deben involucrarse en hostigamiento físico, psicológico, escrito o verbal con demás miembros del personal, voluntarios o de la parroquia y no deben tolerar tal hostigamiento por parte de otros miembros del personal o voluntarios de la Iglesia.

5.1. El clero, personal y voluntarios proveerán un ambiente de trabajo profesional libre de intimidación u hostigamiento físico, psicológico, escrito o verbal.

5.2. El hostigamiento incluye un amplio rango de comportamientos físicos, escritos, o verbales que incluye, sin limitación, lo siguiente:

- ▶ Abuso físico o mental.
- ▶ Insultos raciales.
- ▶ Comentarios étnicos despectivos.
- ▶ Avances sexuales o tocar sexualmente a otra persona sin que ésta lo solicite.
- ▶ Comentarios sexuales o chistes de contenido sexual.
- ▶ Solicitud de favores de tipo sexual utilizados:
 - como condición de empleo, o
 - para afectar otras decisiones del personal, tales como ascenso o compensación.
- ▶ Exposición de materiales ofensivos.

5.3. El hostigamiento puede ser un incidente grave aislado o un patrón persistente de comportamiento donde la finalidad o efecto es el crear un ambiente de trabajo hostil, ofensivo o intimidante.

5.4. Las alegaciones de hostigamiento deberían tomarse seriamente y reportarse inmediatamente al Coordinador Diocesano para un Ambiente Seguro.

Se seguirán los procedimientos establecidos por la Diócesis de Jefferson City, Missouri para proteger los derechos de todos los involucrados.

6. Archivos e Información en Parroquias, Comunidades/Institutos Religiosos y Organizaciones

Se mantendrá la confidencialidad al crear, almacenar, acceder, transferir, y disponer de archivos en parroquias, comunidades/institutos religiosos u organizaciones.

- 6.1. Los archivos sacramentales se considerarán confidenciales. Al compilar y publicar información estadística de parroquias, comunidades/institutos religiosos u organizaciones a partir de estos archivos, se debe tener sumo cuidado de preservar el anonimato de los individuos.
- 6.2. Sólo los miembros del personal autorizado a acceder estos archivos y a supervisar su utilización manejarán las solicitudes.
- 6.3. Los archivos financieros de las parroquias, comunidades/institutos religiosos, u organizaciones son confidenciales a menos que la Diócesis o una agencia gubernamental apropiada requiera una revisión. Contacte al Departamento de Control Financiero de la Diócesis al recibir una solicitud para la entrega de archivos financieros.
- 6.4. Los archivos de contribuciones individuales de la parroquia, comunidad/instituto religioso u organización se deberán considerar privados y se mantendrán en estricta confidencialidad.

7. Conflicto de Intereses

El clero, personal y voluntarios deberían evitar situaciones que pudiesen presentar un conflicto de intereses. Aun la mera apariencia de un conflicto de intereses puede poner en cuestionamiento la integridad y la conducta profesionales.

- 7.1. El clero, personal y voluntarios deberían dar a conocer todos los factores importantes que pudiesen crear un conflicto de intereses.
- 7.2. El clero, personal y voluntarios deberían informar a todas las partes cuando surja un conflicto de intereses real o potencial. La resolución de los asuntos debe proteger a la persona que recibe los servicios ministeriales.
 - 7.2.1. Ningún miembro del clero, personal o voluntario debería aprovecharse de ninguna persona a la que le estén brindando servicios con el fin de sacar ventaja en sus intereses personales, religiosos, políticos o empresariales.
 - 7.2.2. Los consejeros pastorales no deberían prestar servicios de consejería a personas con las que tengan relaciones empresariales, profesionales o sociales. Cuando esto no se puede evitar, el cliente debe ser protegido. El consejero debe establecer y mantener límites claros y apropiados.
 - 7.2.3. Cuando los servicios de consejería pastoral o dirección espiritual se prestan a dos o más personas entre las que existe un tipo de relación, el Consejero Pastoral o el Director Espiritual debe:
 - ▶ Aclarar con todas las partes la naturaleza de cada relación,
 - ▶ Anticipar cualquier conflicto de intereses,
 - ▶ Tomar acciones apropiadas para eliminar el conflicto, y
 - ▶ Obtener de todas las partes involucradas consentimiento escrito para continuar los servicios.
- 7.3. Los conflictos de intereses pueden surgir también cuando el juicio independiente del Consejero Espiritual o de Director Espiritual se deteriora debido a:
 - ▶ Relación anterior,
 - ▶ Injerencia personal, o
 - ▶ Apoyo a una (persona) en contra de la otra.

En estas circunstancias, el Consejero Pastoral o Director Espiritual le comunicará a las partes involucradas que no puede brindar servicios adicionales y los referirá a otro Consejero Pastoral o Director Espiritual.

8. Reporte de Infracciones Éticas o Profesionales

Clergy, staff, and volunteers have a duty to report their own ethical or professional misconduct and the misconduct of others.

- 8.1. El clero, personal y voluntarios deben responsabilizarse unos a otros de mantener las más altas normas éticas y profesionales. Cuando haya indicación de acciones ilegales por parte del clero, personal o voluntarios, usted debería notificar inmediatamente a las autoridades civiles correspondientes. Notifique también a la Diócesis, parroquia y/o comunidad religiosa según aplique.
- 8.2. Si existe una incertidumbre en lo referente a que la situación o método de conducta empleado infrinja este Código de Conducta Pastoral u otros principios religiosos, morales o éticos, consulte con:
 - ▶ Colegas,
 - ▶ Otras personas familiarizadas con problemas de ética, o
 - ▶ La Oficina de Cancillería (Asociado del Canciller Diocesano).
 - ▶ La autoridad administrativa responsable de la comunidad u organización religiosa, según aplique.
- 8.3. Cuando se vea que un miembro del clero, personal o voluntario haya infringido este Código de Conducta Pastoral u otros principios religiosos, morales o éticos:
 - ▶ Reporte este asunto a un supervisor o al siguiente nivel de autoridad, o
 - ▶ Refiera el asunto directamente a la Oficina de Cancillería (Asociado del Canciller Diocesano).
- 8.4. La obligación de los Consejeros Espirituales y de los Directores Espirituales en cuanto a reportar infracciones por parte del cliente está sujeta al deber de confidencialidad. Sin embargo, cualquier acuerdo o deber de mantener confidencialidad se debe rendir a la necesidad de reportar infracciones que pongan en peligro la seguridad, salud o bienestar de cualquiera de las personas involucradas, salvo lo dispuesto en la Sección 2.6.

9. Administración

Los empleados y supervisores deberán tratar en forma justa al clero, personal y voluntarios en el curso de las operaciones ordinarias de sus ministerios.

- 9.1. Las decisiones administrativas o concernientes al personal tomadas por parte del clero, personal o voluntarios deberán cumplir con las obligaciones de las leyes civiles y canónicas y también deberán reflejar las enseñanzas sociales católicas y el presente Código de Conducta Pastoral.
- 9.2. Ningún miembro del clero, personal o voluntario utilizará su posición para ejercer poder y autoridad inapropiados o exagerados.
- 9.3. Cada voluntario que preste servicios a niños y jóvenes debe leer y firmar el Código de Conducta del Voluntario antes de prestar sus servicios.

Bienestar del Personal o de los Voluntarios

El clero, personal y voluntarios tienen el deber de ser responsables de su propia salud espiritual, física, mental y emocional.

- 10.1. El clero, personal y voluntarios deberían estar conscientes de las señales de advertencia que indiquen un posible problema con respecto a su propio bienestar espiritual, físico, mental y/o emocional.
- 10.2. El clero, personal y voluntarios deberían buscar ayuda inmediata al notar señales de advertencia emocionales o del comportamiento en el ámbito de su propio bienestar personal y/o profesional.
- 10.3. El clero, personal y voluntarios deben poner atención a sus propias necesidades espirituales. Se recomienda enfáticamente el apoyo de un Director Espiritual.
- 10.4. Se prohíbe el uso inadecuado o ilegal de drogas y alcohol.

MANTENER NUESTRA PROMESA DE PROTEGER

La Oficina de Protección de Niños y Jóvenes busca asegurar que todos los niños estén a salvo del abuso sexual y proveer asistencia y apoyo a víctimas en el camino a su sanación.

Usted puede ayudar a realizar esta obra participando en el entrenamiento para un ambiente seguro, abogando por niños y jóvenes que puedan estar en riesgo, y ofreciendo a Dios en oración estos esfuerzos por la sanación y protección de los niños y jóvenes.

APRENDE MÁS

[HTTPS://WWW.USCCB.ORG/IMAGES/ESTATUTO-PARA-LA-PROTECCIO%CC%81N-DE-NIN%CC%83OS-Y-JO%CC%81VENES-2018-FINAL_0.PDF](https://www.usccb.org/images/estatuto-para-la-proteccion-de-ninos-y-jovenes-2018-final_0.pdf)

IV. CÓDIGO DE CONDUCTA DEL VOLUNTARIO

Los niños son los dones más importantes que Dios nos ha encomendado. Como voluntario, prometo seguir estrictamente las reglas y directrices contenidas en el presente Código de Conducta del Voluntario como condición del otorgamiento de mis servicios a niños y jóvenes en nuestra Diócesis.

Como voluntario, yo:

- ▶ Trataré a todas las personas con respecto, lealtad, paciencia, integridad, cortesía, dignidad y consideración.
- ▶ Evitaré situaciones en las que me encuentre a solas con niños y/o jóvenes en las actividades eclesiales.
- ▶ Utilizaré refuerzo positivo en vez de crítica, competencia, o comparación cuando trabaje con niños y/o jóvenes.
- ▶ Me negaré a aceptar regalos costosos provenientes de niños y/o jóvenes o de sus padres sin autorización previa por escrito del pastor o administrador.
- ▶ Evitaré dar regalos costosos a niños y/o jóvenes sin autorización previa por escrito de los padres o custodios y del pastor o administrador
- ▶ Reportaré al pastor, administrador o al supervisor pertinente y a la Agencia de Servicios de la Familia de Missouri si sospecho algún tipo de abuso. Entiendo que el que una persona quien por ley está obligada a denunciar cualquier sospecha de abuso a las autoridades civiles de acuerdo a la ley y no lo hace, se considera un hecho punible constitutivo de delito.
- ▶ Cooperaré totalmente con cualquier investigación de abuso de niños y/o jóvenes.

Como voluntario, yo no:

- ▶ Fumaré ni utilizaré tabaco en presencia de niños y/o jóvenes.
- ▶ Utilizaré, poseeré, o estaré bajo la influencia de alcohol en ningún momento durante la prestación de mis servicios de voluntariado.
- ▶ Utilizaré, poseeré, o estaré bajo la influencia de drogas ilegales en ningún momento.
- ▶ Constituiré un riesgo para la salud de niños y/o jóvenes (p. ej. cuando tenga fiebre u otras situaciones contagiosas).
- ▶ Le pegaré, daré una zorra, sacudiré, o daré bofetadas a niños y/o jóvenes.
- ▶ Humillaré, ridiculizaré, amenazaré, o degradaré con palabras a niños y/o jóvenes.
- ▶ Tocaré a los niños o jóvenes de una manera sexual ni de otra forma inapropiada.
- ▶ Utilizaré métodos de disciplina que infunda miedo o humillación a los niños y/o jóvenes.
- ▶ Utilizaré lenguaje profano en presencia de niños y/o jóvenes.
- ▶ Adquirir, poseer o distribuir imágenes pornográficas de menores.

Entiendo que como voluntario que trabaja con niños y/o jóvenes, estoy sujeto a una investigación completa de mis antecedentes, lo que incluye mis antecedentes penales. Entiendo que cualquier acción que no esté de acuerdo con el presente Código de Conducta o el no tomar alguna acción exigida por el presente Código de Conducta puede traer como consecuencia mi despido como voluntario de niños y/o jóvenes.

CÓDIGO DE CONDUCTA PASTORAL VERIFICACIÓN DE RECIBIDO

*Hoy recibido y leído el Código de Conducta Pastoral.
Entiendo que estoy obligado a comportarme de acuerdo a lo que señala este código.*

Firma

____/____/_____
Fecha

Su nombre impreso

Parroqui o institución

Ministerio/Puesto/Empleo

Enviar forma complete y firmada a:

Diocese of Jefferson City
Safe Environment Office
2207 West Main Street
Jefferson City, MO 65109-0914